



Resolución Gerencial Regional N° 0440 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 JUL. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-056452-2018 de fecha 05 de julio del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional de Ica, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 27 de junio del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01209-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **BEATRIZ CECILIA GARCIA VILCA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0482-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de Abril del 2017, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BEATRIZ CECILIA GARCIA VILCA** contra la Resolución Directoral N° 6116 de fecha 23 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01209-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 26 de abril del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01209-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **BEATRIZ CECILIA GARCIA VILCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 26 de abril del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01209-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **BEATRIZ CECILIA GARCIA VILCA** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia declara: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0482-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de Abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6116 de fecha 23 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **LA REVOCARON en el extremo que ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde que mantiene vínculo laboral con la demanda (Marzo del 2000 de acuerdo a su primera resolución de contrato R.D.R. N° 0578-DRE-SM) hasta diciembre del 2008 (conforme a su última resolución de contrato R.D.**



N°0221-2008 y a su petitorio) bajo el régimen de la Ley N°24029-Ley del profesorado, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la bonificación por preparación de clases debe otorgarse desde el mes de febrero de 2000 (conforme al petitorio de la demanda), y por los siguientes periodos: en el año 2000 desde abril a diciembre, en el año 2001 los meses de enero y febrero y de setiembre a diciembre en 2002 y 2003 los meses de enero y febrero, y desde abril a diciembre, en 2004 los meses de enero y febrero y julio, en 2005 de marzo a diciembre, en 2006 los meses de enero y febrero y de abril a diciembre, y en 2007 de enero a diciembre, y en 2008 únicamente por el mes de abril.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

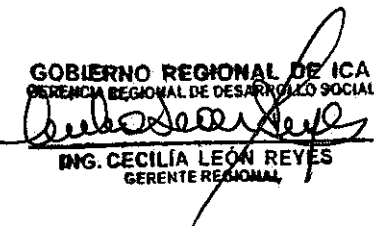
ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0482-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de Abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6116 de fecha 23 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la administrada

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **BEATRIZ CECILIA GARCIA VILCA** contra la Resolución Directoral N° 6116 de fecha 23 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **BEATRIZ CECILIA GARCIA VILCA** la bonificación por preparación de clases debe otorgarse desde el mes de febrero de 2000 (conforme al petitorio de la demanda), y por los siguientes periodos: en el año 2000 desde abril a diciembre, en el año 2001 los meses de enero y febrero y de setiembre a diciembre en 2002 y 2003 los meses de enero y febrero, y desde abril a diciembre, en 2004 los meses de enero y febrero y julio, en 2005 de marzo a diciembre, en 2006 los meses de enero y febrero y de abril a diciembre, y en 2007 de enero a diciembre, y en 2008 únicamente por el mes de abril, bajo apercibimiento (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DÑA. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL